



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
Neiva, veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno.

Vencido como se encuentra el término para replicar la demanda principal y el llamamiento en garantía, **lo cual hicieron en oportunidad y en debida forma las demandadas ORGANIZACIÓN ALFABA SAS, COOPERATIVA MULTIACTIVA SURCOLOMBIANA DE INVERSIONES LTDA, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- ICBF y MUNICIPIO DE NEIVA. y, SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A. ASEGURADORA DE CREDITO Y DEL COMERCIO EXTERIOR S.A.**, respectivamente, y, transcurrido el plazo para reformar y, de otro lado, atendiendo a las disposiciones establecidas en el Acuerdo No. PCSJA20-11581 por el Consejo Superior de la Judicatura el 27 de junio de 2020 el cual da continuidad a lo dispuesto en los artículos 14 a 40 del Acuerdo No. PCSJA20-11567 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 05 de junio de 2020, se procede en consecuencia, a fijar el próximo miércoles **QUINCE (15) DE JUNIO DE 2022**, a la hora de las **OCHO Y MEDIA DE LA MAÑANA (08:30 A.M)**, para que tenga lugar en este asunto la AUDIENCIA -VIRTUAL OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACION DEL LITIGIO (Art. 77 C. P. del T.S.S) y la de TRAMITE Y JUZGAMIENTO (Art. 80 C. P. del T.S.S.).

Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas debiendo presentar los testigos que hayan convocado. El representante legal de la demandada COOPERATIVA MULTIACTIVA SURCOLOMBIANA DE INVERSIONES LTDA, deberá absolver interrogatorio a instancia de la parte demandante y de igual manera, la demandante LEONILDE PEREZ LAMILLA deberá hacer lo mismo frente al apoderado judicial de dicha cooperativa; en igual forma, la demandante LEONILDE PEREZ LAMILLA, y los demandados ORGANIZACIÓN ALFABA SAS, COOPERATIVA MULTIACTIVA SURCOLOMBIANA DE INVERSIONES LTDA y MUNICIPIO DE NEIVA, a través de sus representantes legales, deberán absolver interrogatorio frente al apoderado judicial del llamado en garantía SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A EGUREXPO DE COLOMBIA S.A. ASEGURADORA DE CREDITO Y DEL COMERCIO EXTERIOR S A, por lo que se les previene a los convocados que, en caso de no concurrir a la audiencia, **en el evento de ser decretadas dichas pruebas**, se darán las presunciones de confesión de que trata el artículo 205 del C. General del Proceso.

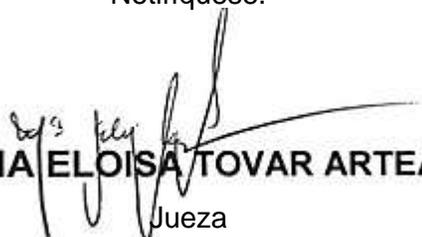
- Por Secretaría, expídase desde ya el respectivo **oficio** con destino a la SECRETARIA DE BIENESTAR SOCIAL DEL MUNICIPIO DE MEDELLIN, con el fin de obtener la documental a la que se refiere la demandada ORGANIZACIÓN ALFABA S.A.S., en su escrito de contestación, bajo la denominación de "OFICIOS", del acápite de pruebas

Así mismo, atendiendo la emergencia sanitaria a causa de la pandemia COVID-19, la cual fue declarada en todo el Territorio Nacional por el Ministerio de Salud y la Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 y de conformidad con el Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020, mediante el cual se adoptaron medidas de urgencia para garantizar la atención y prestación de los servicios por parte de las autoridades y los particulares que cumplen funciones públicas, así como también el Decreto 806 del 04 de junio de 2020 emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, del mismo modo conforme al Acuerdo No. PCSJA20-11581 de 2020 y al Acuerdo No. PCSJA20-11567 de 2020 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por medio del cual se da continuidad a las medidas adoptadas por motivos de salubridad pública, entre las cuales se encuentra el uso de las tecnologías de la información y comunicación, es pertinente informar por parte del Juzgado, que las audiencias que se programen en los procesos que cumplan con las excepciones establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura, **se llevarán a cabo de manera virtual mediante el uso del aplicativo MICROSOFT TEAMS, razón por la cual se solicita a las partes intervinientes de cada proceso que junto con sus apoderados judiciales, informen a este Despacho Judicial, una cuenta de correo electrónico o email, para poder realizar la integración de cada parte procesal a la respectiva audiencia programada, aunado a ello se le enviará a dicha dirección de correo electrónico el respectivo Link de ingreso a la Audiencia programada, así como también las respectivas instrucciones a seguir.**

**Del mismo modo se solicita a cada una de las partes del proceso que para la presentación de los testigos, cada parte procesal deberá informar a este Despacho Judicial, una cuenta de correo electrónico o email personal y diferente para cada testigo solicitado, dirección de correo electrónico a la cual se le enviará el respectivo Link de ingreso a la Audiencia programada.**

Se reconoce personería adjetiva para actuar en su condición de apoderado judicial de la demandada SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A. ASEGURADORA DE CREDITO Y DEL COMERCIO EXTERIOR S,A, al abogado Camilo Carrizosa Franky, en los términos y para los fines del respectivo memorial-poder conferido.

Notifíquese.

  
**MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA**  
Jueza